INFORME DE SECRETARIA: Cali, 23 de marzo de 2023. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 327
RADICACIÓN NO. 2023-021
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado en Puerto Tejada - Cauca, en contra de **AMPARO TORRES RIASCOS**, mayor de edad y con domicilio en Cali, la apoderada judicial del demandante, remite oportunamente al correo electrónico institucional, escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, en el cual retira los hechos y las pretensiones indebidamente acumuladas, falencia advertida en el punto único de inadmisión, y aunque dice que envía copia a la parte demandada, ello no se visualiza en el correo remitido.

Sin embargo, como quiera que el defecto advertido fue subsanado, reuniendo así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P., y atendiendo lo observado por el Superior en auto de fecha septiembre 28 de 2021[1], se requerirá a la parte actora, que en el término de 3 días siguientes al de la notificación de esta providencia, acredite el envío del escrito de subsanación a la demandada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **JORGE ENRIQUE CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado en Puerto Tejada - Cauca, en contra de **AMPARO TORRES RIASCOS**, mayor de edad y con domicilio en Cal**.**

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora, para que el término de 3 días siguientes al de la notificación de esta providencia, acredite el envío del escrito de subsanación a la demandada.

---

[1] Sala Familia Tribunal Superior de Cali. Auto 28 de septiembre de 2021. M.S. Oscar Fabian Combariza Camargo.

TERCERO: **ORDENAR la NOTIFICACION PERSONAL** de la demandada, **AMPARO TORRES RIASCOS**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física que suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

CUARTO**: ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por realizar la notificación por medio electrónico, **deberá previamente dar estricto** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **53**

Fecha: **29 de marzo de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv/Djsfo